

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Dip. Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Iniciativa con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios de esta e integrar el presente dictamen.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, fracción XVII y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, numeral 1, fracción VI, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Asamblea, el presente **DICTAMEN POSITIVO CON MODIFICACIONES** con base en la siguiente:

I. Metodología de trabajo.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa en comento conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo "**Antecedentes**" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En el capítulo "**Contenido de la Iniciativa**" se hace una descripción de la misma.

En el capítulo "**Consideraciones**" las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto con base en el análisis de su contenido, a fin de determinar su procedencia.

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

En el capítulo **“Modificaciones de la Comisión”** se precisan los cambios realizados por esta Comisión Dictaminadora a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico, así como de realizar adecuaciones en materia de técnica legislativa.

En el capítulo **“Resolutivo”** las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora referirán la decisión emitida referente al dictamen en comento.

II. Antecedentes.

1. El 7 de octubre de 2025, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el Diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen”*.
3. La Secretaría Técnica de esta Comisión Dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas “Ifigenia Martínez y Hernández” la valoración de impacto presupuestal respecto de la Iniciativa, solicitud a la que se asignó el folio 002772 para su valoración, sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma.
4. La Secretaría Técnica de esta Comisión Dictaminadora solicitó mediante correo electrónico a la Dirección de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, la opinión técnica por parte de la Secretaría de Economía, respecto de la Iniciativa de mérito, sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma.

III. Contenido de la Iniciativa.

La presente iniciativa, suscrita por el Diputado Francisco Pelayo Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene como objetivo fortalecer la responsabilidad administrativa y penal de los proveedores por

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

actos propios y de terceros vinculados que vulneren los derechos del consumidor, particularmente en materia de protección de datos personales. Para ello, se establece que serán responsables cuando no adopten las medidas de seguridad y confidencialidad previstas en la ley.

Asimismo, la iniciativa propone tipificar como infracciones graves el uso indebido de datos personales o su tratamiento automatizado sin el consentimiento del titular, con la finalidad de garantizar la debida protección y reserva de la información, conforme a la normativa en materia de transparencia y protección de datos.

El promovente señala que la protección de datos personales se ha convertido en uno de los temas más urgentes en México, al ser fundamental para salvaguardar la seguridad, la privacidad y los derechos humanos de la ciudadanía. Destaca que la expansión del comercio electrónico y la digitalización de trámites han incrementado exponencialmente la cantidad de información que los consumidores proporcionan a empresas y prestadores de servicios.

En este contexto, resalta la implementación de políticas encaminadas a atender la necesidad de salvaguardar la información personal, así como la expedición de diversas disposiciones normativas, entre ellas la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante, LFPDPPP), la cual reconoce y garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO), además de regular el tratamiento de los datos personales.

No obstante, el Diputado refiere que aún existen áreas de oportunidad en la materia, ya que la protección de datos personales no se encuentra plenamente garantizada en otros ordenamientos, como la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante, LFPC). Esta situación genera riesgos significativos para la seguridad, la privacidad y la integridad de las personas, incluyendo posibles usos indebidos por parte del crimen organizado o con fines electorales ilícitos.

Por lo anterior, propone reformar los artículos 9, 13 y 16 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de fortalecer la protección de los datos personales de los consumidores.

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Con el objetivo de identificar con mayor claridad las diferencias entre el texto legal vigente y el texto propuesto por el legislador, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.	ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa y, en su caso, penal por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor. Cuando los datos personales del consumidor se vean afectados por actos u omisiones del proveedor o de terceros vinculados, el proveedor será igualmente responsable si no adopta las medidas de seguridad, confidencialidad y cumplimiento exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Se entenderá como terceros vinculados a los subcontratistas, encargados del tratamiento o aliados comerciales. Se considerará infracción grave de la presente Ley cualquier uso indebido de datos personales que derive en: a) Filtración o venta de información al crimen organizado; b) Uso para fines electorales, propaganda o manipulación política, y c) Tratamientos automatizados con alto impacto sin consentimiento del titular. El

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

	incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.
ARTÍCULO 13. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ...	ARTÍCULO 13. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los consumidores y la transparencia en el ejercicio de sus funciones. ...
ARTICULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que	ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información o datos personales de los consumidores, como nombre, domicilio, números de teléfonos, lugar de trabajo, correos electrónicos o cualquier otro medio de información personal, con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a realizar su correcto uso en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y deberán garantizar en todo momento su uso legítimo, además de informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado.

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

...

La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

...

IV. Consideraciones de la Comisión.

PRIMERA. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del numeral 1, fracción II del artículo 80, numeral 1, fracción II del artículo 157, numeral 1, fracciones I y IV del artículo 158 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, resulta competente para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora considera la necesidad de implementar acciones precisas para la salvaguarda de la información personal de los consumidores por parte de los particulares que solicitan datos personales para brindar un bien, producto o servicio, toda vez que hoy en día, los datos personales son de suma importancia, al ser la información que distingue, describe, caracteriza y diferencia a cada persona como nombre, dirección, número telefónico o sexo, que en conjunto permite identificarse ante otras personas, instituciones públicas y organizaciones privadas.

Sin embargo, en algunos casos, el otorgamiento y acceso a la información personal puede poner en vulnerabilidad a la ciudadanía, pues pueden

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

existir casos en los que se dé un uso indebido de la información para fines no autorizados, como fraudes, robo de identidad, discriminación y otros delitos.

Por esta razón, el Estado mexicano ha establecido como un derecho fundamental la protección no solo de la vida, sino el derecho a la protección de los Datos Personales.

El párrafo segundo, del artículo sexto Constitucional establece que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*, dicho derecho será garantizado por el Estado, protegiendo a la ciudadanía de casos de ataques a la moral, la vida privada, los derechos de terceros que provoque algún delito o acciones que perturben el orden público.

Además, la fracción segunda del apartado "A" de este mismo artículo constitucional señala que *"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"*, en tal virtud, el propio Estado ha ido implementado las bases para que la información y los datos personales sean protegidos por el Estado y los propios privados que tengan acceso a ellos.

Sumado a ello, el párrafo segundo del artículo 16 de nuestra Carta Magna establece claramente que *"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales y su tratamiento"*, contemplando así que el Estado debe de salvaguardar este derecho, el cual, solo puede ser limitado en por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En este tenor, salvaguardar los datos personales es un derecho inalienable con que cuentan la ciudadanía, el trato de la información personal debe de estar resguardado por el Estado y por aquellos terceros que tengan acceso a datos personales, por lo que esta Comisión contempla a bien que se garantice este derecho humano en las leyes mexicanas aplicables.

TERCERA. Para esta Comisión Dictaminadora, como parte de la salvaguarda del derecho a la protección de sus datos personales y su tratamiento, no solo la Constitución contempla este derecho fundamental, sino que,

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

diversos Tratados Internacionales de los que México es parte contemplan la salvaguarda de la vida privada y la información personal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 12 establece que *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"*.¹

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² señala en su artículo 17 que *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque ilegales a su honra"*.

Además, el Convenio para la Protección de los Individuos con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal³ refiere en su artículo primero que se debe *"garantizar en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física, sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto a sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona"*.

Para ello, establece en su artículo tercero que el Estado mexicano que forma parte de este convenio se comprometen a aplicar los tratamientos automatizados de datos de carácter personal en los sectores público y privado.

Asimismo, el presente Convenio también refiere que cada Parte tomará las medidas necesarias en su legislación interna para que sean efectivos los principios básicos para la protección de datos enunciados.

En este caso, nuestro país ha implementado diversas disposiciones normativas para establecer el acceso a la información pública, pero también, la salvaguarda de la información de la ciudadanía que resulta de

¹ Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ Consejo de Europa. (2018) Convenio para la Protección de los Individuos con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal. <https://rm.coe.int/16806c1abd>

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

carácter sensible y reservada como por ejemplo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Para esta Comisión Dictaminadora resulta de vital importancia la salvaguarda de la información y datos personales de las personas, por lo que considera oportuno señalar que el 20 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF)⁴, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

Dicha simplificación orgánica trajo consigo cambios estructurales, uno de ellos fue la creación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la cual es la institución encargada de combatir la corrupción y promover la transparencia y la eficiencia en la administración pública, así como el tratamiento de los datos personales, en cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Asimismo, para complementar este cambio estructural, el 20 de marzo del presente año se publicaron en el DOF la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO) y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante, LFPDPPP).

Este cambio normativo contempló la armonización en la legislación secundaria en materia de transparencia y protección de datos personales, conforme a los principios establecidos en los artículos 6º y 16 de la CPEUM.

Por un lado, la LGTAIP prevé la homologación de las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Por su parte, LGPDPPSO tiene como objeto homologar y maximizar las reglas, principios, bases, procedimientos y en general, mecanismos en el ejercicio

⁴ Diario Oficial de la Federación. (2024). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#psc.tab=0

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

del derecho a la protección de datos personales, distribuye competencias entre la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y las autoridades garantes, a fin de fija las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos y garantizarán la observación de los principios, el fomento y la difusión de los datos y la cultura de la protección de dichos datos personales.

Sumado a ello, la LFPDPPP tiene la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En este contexto, esta Comisión Dictaminadora destaca que, con la implementación de estas leyes, el Estado mexicano ha avanzado en los trabajos legislativos para salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la protección de su información y datos personales que establece la Constitución y se maximizan con las propias leyes secundarias que brindan las herramientas necesarias para ejercer plenamente este derecho.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora no es ajena a la implementación de las nuevas leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se considera necesario hacer referencia en lo particular de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La referida legislación tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En este sentido, se establece como principio de protección de datos personales que las persona entendiéndose como física o jurídica que sola o juntamente traten datos personales, deben de regirse por la *licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

El párrafo segundo del artículo sexto⁵ establece que *“El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o*

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025). Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo que acordaron en los términos establecidos por esta Ley".

Por otro lado, el artículo séptimo destaca que *"Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona"*, dicho consentimiento puede ser manifestado de manera expresa que contempla la manifestación verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología, asimismo, señala que puede existir el consentimiento tácito en el cual, la persona *no manifiesta su voluntad en sentido contrario*.

Como se observa, la LFPDPPP garantiza la privacidad de las personas y su información, sino también, establece la obligación para los privados que manejan datos e información personal respecto al tratamiento de la información de manera responsable, legal y apegado al consentimiento otorgado por las personas solo para los fines en los que las personas den de manera clara y precisa su consentimiento.

Sumado a ello, esta ley establece los Derechos ARCO que establecen derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, situación que implementa diversas acciones como la cancelación y oposición del tratamiento de la información que puedan tener las personas físicas y jurídicas, tal como se establece en el artículo 26 de esta ley.

En consecuencia, la LFPDPPP es la norma que establece las disposiciones aplicables para garantizar el derecho a la protección y datos personales, así como la privacidad de información de la ciudadanía, no obstante, estas disposiciones deben de ir en congruencia con las demás leyes aplicables en nuestro país para que las y los mexicanos puedan ejercer a plenitud su derecho de privacidad y tratamiento de sus datos personales.

SEXTA. En mérito de lo expuesto con antelación esta Comisión Dictaminadora considera la importancia de salvaguardar el derecho de los consumidores ante posibles actos que vulneren su derecho a la privacidad o mal uso de su información.

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

En efecto, los consumidores brindan su información personal para la compra o contratación de algún producto o servicio, no obstante, algunos proveedores de bienes y servicios disponen de datos personales como nombre, dirección o teléfono que, a pesar de estar protegidos por Ley, resultan de alguna manera utilizados para en campañas de *marketing* por parte de proveedores.

Ejemplo de ello son los datos proporcionados por el Buro Comercial de la Procuraduría Federal del Consumidor (en adelante, PROFECO), el cual señaló que, en 2024, la Procuraduría recibió un total de 89,618 quejas de consumidores en México, de las cuales, parte de ellas fueron por llamadas para recibir publicidad telefónica o el no respetar los avisos de términos y condiciones.⁶

A pesar de que la PROFECO implemento desde hace algunos años herramientas para evitar este tipo de quejas como el Registro Público para Evitar Publicidad (en adelante, REPEP), la realidad es que siguen existiendo llamadas por parte de los proveedores para ofrecer productos y servicios sin el consentimiento expreso de los consumidores.

Estas acciones no solo se pueden contemplar como molestas para los consumidores, sino que pueden llegar a coartar el derecho a la privacidad de los clientes.

En este sentido, la LFPC establece en su artículo primero como objetivo *"promover y proteger los derechos del consumidor y procurar la certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores"*.

Con respecto al tratamiento de la información esta ley debe de salvaguardar no solo la seguridad jurídica en las relaciones comerciales, sino que también, debe de garantizar el pleno derecho de los consumidores a la protección de sus datos personales y su tratamiento como lo establece la CPEUM.

Para ello, el artículo décimo sexto establece que *"los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente"*

⁶ Procuraduría Federal del Consumidor. (2024) Comunicado 030. <https://www.gob.mx/profeco/prensa/profeco-admitio-mas-de-89-mil-quejas-en-2024-cumplio-49-anos-de-defender-a-las-personas-consumidoras?idiom=es-MX>

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

a cualquier personas que lo solicite si mantienen información acerca de ella", sin embargo, la limitante en el término información ha hecho que los proveedores utilicen los datos personales como nombre, teléfono, domicilio o correo electrónico de una manera discrecional por no estar claramente definidos en las obligaciones que deben de tener los proveedores en el trato de la información personal.

Conforme a este razonamiento, en consideración de esta Comisión Dictaminadora se brindaría mayor certeza jurídica en el tratamiento de los datos personales de los consumidores, estableciendo claramente la obligación que tienen los proveedores que recaban y usan información personal.

Las modificaciones propuestas robustecen la LFPC para establecer claramente las obligaciones y prohibiciones que deben de tener los proveedores hacia el manejo y tratamiento de la información que obtienen de los consumidores, asimismo, refuerza el derecho de los consumidores a no ser molestados en su persona, así como la protección de sus datos personales y su tratamiento.

VI. Modificaciones.

Por lo que respecta al análisis de la presente propuesta, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta contenida en la Iniciativa, no obstante, se estima preciso realizar diversas modificaciones, toda vez que se plantea establecer responsabilidades penales para los proveedores de bienes, productos y servicios que no adopten las medidas de seguridad, confidencialidad y cumplimiento previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sin embargo, la Ley Federal de Protección al Consumidor no es el ordenamiento jurídico idóneo para establecer responsabilidades de carácter penal. En consecuencia, de aprobarse la propuesta en sus términos actuales, podría incurrirse en posibles vicios de inconstitucionalidad, al vulnerar el principio de taxatividad. Asimismo, ello generaría inseguridad jurídica y eventuales conflictos competenciales entre autoridades.

Por tal motivo se señalan las siguientes propuestas de redacción:

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.	ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa y, en su caso, penal por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor. Cuando los datos personales del consumidor se vean afectados por actos u omisiones del proveedor o de terceros vinculados, el proveedor será igualmente responsable si no adopta las medidas de seguridad, confidencialidad y cumplimiento exigidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Se entenderá como terceros vinculados a los subcontratistas, encargados del tratamiento o aliados comerciales. Se considerará infracción grave de la presente Ley cualquier uso indebido de datos personales que derive en: a) Filtración o venta de información al crimen organizado;	ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

	b) Uso para fines electorales, propaganda o manipulación política, y c) Tratamientos automatizados con alto impacto sin consentimiento del titular. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.	
ARTÍCULO 13. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. ...	ARTÍCULO 13. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los consumidores y la transparencia en el ejercicio de sus funciones. ...	ARTÍCULO 13. La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando el principio de protección de los datos personales de los consumidores. ...
ARTICULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen	ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información o datos personales de los consumidores, como nombre, domicilio, números de teléfonos, lugar de trabajo, correos electrónicos o cualquier otro medio de	ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información o datos sobre consumidores, tales como nombre, domicilio particular, números de teléfonos personales, correos electrónicos o cualquier otro, con fines mercadotécnicos o

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

información personal, con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a realizar su correcto uso en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y deberán garantizar en todo momento su uso legítimo, además de informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a

publicitarios están obligados a realizar su correcto uso, para el cual fueron proporcionados e informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella. De existir dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

...	quienes les haya entregado dicha información.	...
...	...	...

VI. Resolutivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, que suscriben el presente dictamen determinan **APROBAR CON MODIFICACIONES** la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, materia del presente dictamen y someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 13 y el primer párrafo del artículo 16, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

...

La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando el principio de protección de los datos personales de los consumidores.**

...

ARTÍCULO 16.- Los proveedores y empresas que utilicen información **o datos sobre consumidores, tales como nombre, domicilio particular, números de teléfonos personales, correos electrónicos o cualquier otro, con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a realizar su correcto uso, para el cual fueron proporcionados e informar gratuitamente a cualquier persona que lo solicite si mantienen información acerca de ella.** De existir

DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 13 Y 16 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

dicha información, deberán ponerla a su disposición si ella misma o su representante lo solicita, e informar acerca de qué información han compartido con terceros y la identidad de esos terceros, así como las recomendaciones que hayan efectuado. La respuesta a cada solicitud deberá darse dentro de los treinta días siguientes a su presentación. En caso de existir alguna ambigüedad o inexactitud en la información de un consumidor, éste se la deberá hacer notar al proveedor o a la empresa, quien deberá efectuar dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se le haya hecho la solicitud, las correcciones que fundadamente indique el consumidor, e informar las correcciones a los terceros a quienes les haya entregado dicha información.

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en reunión ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 18 de febrero de 2026.

LISTA DE VOTACIÓN

Décima Reunión Ordinaria FECHA: 18/02/2026

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIP. FRANCISCO PELAYO
COVARRUBIAS (PAN)

Presidencia

Salim Alle Miguel Ángel



PAN

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Secretaría

Álvarez Nemer Mónica Angélica



MORENA

Armendáriz Guerra Carmen Patricia



MORENA

Higareda Segura Lucero



MORENA

Morán Sánchez Leoncio Alfonso



MORENA

Rodríguez Pérez Luz María



MORENA

Valdés Peña Jesús



MORENA

LISTA DE VOTACIÓN

Décima Reunión Ordinaria FECHA: 18/02/2026

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIP. FRANCISCO PELAYO
COVARRUBIAS (PAN)

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Vázquez Navarro Enrique



MORENA

Granados Trespacios María Angélica



PAN

Sánchez Rodríguez Ernesto



PAN

Gali López José Antonio



PVEM

Scherer Pareyón Julio Javier



PVEM

Benavides Castañeda José Alberto



PT

Gutiérrez Arroyo Hugo Eduardo



PRI

Economía, Comercio y Competitividad**LISTA DE VOTACIÓN****Décima Reunión Ordinaria** FECHA: **18/02/2026**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIP. FRANCISCO PELAYO
COVARRUBIAS (PAN)

Núñez Sánchez Gloria Elizabeth



MC

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO
CONTRA

ABSTENCIÓN

Integrante

Aguilar López José Alejandro



PT

Alonso Que Erubiel Lorenzo



PRI

Ávila Flores Claudia Selene



MORENA

Basto González Gabriela del Carmen



MORENA

Carvajal Hidalgo Alejandro



MORENA

Castellanos Polanco Favio

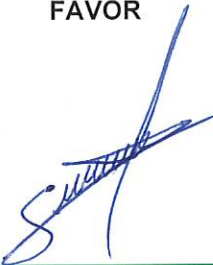
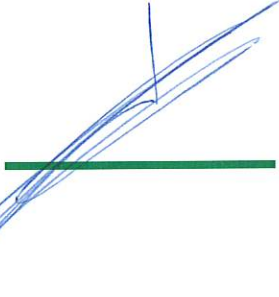


MORENA

LISTA DE VOTACIÓN

Décima Reunión Ordinaria FECHA: 18/02/2026

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIP. FRANCISCO PELAYO
COVARRUBIAS (PAN)

		FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Ebrard Lestrade Sebastián				
 MORENA				
Escobar García Zenyazen Roberto				
 MORENA				
González Soto Santiago				
 MORENA				
López Gorosave Rocío				
 MORENA				
Miranda Barrera Luis Enrique				
 PVEM				
Murguía Lardizábal Daniel				
 MORENA				

LISTA DE VOTACIÓN

Décima Reunión Ordinaria FECHA: 18/02/2026

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DIP. FRANCISCO PELAYO
COVARRUBIAS (PAN)

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Nader Nasrallah Jesús Antonio



PAN

Pérez Popoca María Fabiola Karina



MORENA

Torres Cofiño Marcelo de Jesús



PAN

Blancas Mercado Bruno



MORENA

Valladares Eichelmann Juan Carlos



PVEM

Zamora Gastélum Mario



PRI



Economía, Comercio y Competitividad**LISTA DE VOTACIÓN****Décima Reunión Ordinaria****FECHA: 18/02/2026****DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE
REFORMAS A LA LEY FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR****DIP. FRANCISCO PELAYO
COVARRUBIAS (PAN)****SENTIDO DEL VOTO****FAVOR****CONTRA****ABSTENCIÓN****FAVOR****CONTRA****ABSTENCIÓN****TOTAL****24****Ø****Ø**

Fecha Aprobación: 09/10/2024

Fecha Instalación: 29/10/2024

Grupo Parlamentario:

Composición actual:

MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC	
18	5	4	4	3	1	35

Secretario Técnico:

Rogelio Ibarra Juárez

